



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

**Ley**

**De promoción de la utilización del lenguaje de señas y obligaciones por parte del Estado**

**Artículo 1º.-** El Estado Provincial está obligado a disponer en todo inmueble y/o puesto fijo o móvil, de atención a personas, -sean éstos de cualquiera de los tres poderes que lo constituyen, sus Organismos descentralizados o autárquicos, los Entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos- la presencia de personas capacitadas para brindar comunicación a través del lenguaje de señas a personas con discapacidad auditiva.

**Artículo 2º.-** En todo acto oficial público con difusión oral, el Estado Provincial deberá contar con los servicios de profesionales intérpretes en lenguaje de señas que realizarán su labor para el público presente y el intermediado por medios de comunicación audiovisual.

**Artículo 3º.-** El Estado Provincial podrá disponer de los servicios de los intérpretes de señas para promover ese tipo de lenguaje en toda oportunidad que se interprete el Himno Nacional, canciones patrias, o cualquier tipo de información con componentes auditivos.

**Artículo 4º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para hacer operativa la instrumentación de la presente ley en forma progresiva, realizando los ajustes razonables para que este tipo de lenguaje se difunda y se utilice en todos los centros educativos de distintos niveles y modalidades.

**Artículo 5º.-** Invítese a los Municipios a adherir a la presente ley.

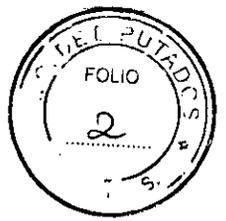
**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Amalia C. de Ferrer  
Diputada Provincial  
de Buenos Aires  
Bloque FPV - PJ

VIVIANA NOCITO  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



### FUNDAMENTACIÓN:

La ampliación de derechos y la integración es una de las políticas prioritarias del Estado Nacional y Provincial.

En ese sentido se ha avanzado en múltiples proyectos legislativos, convertidos en ley, que ponen en consideración y modifican normas o la ausencia de normas que impiden el acceso igualitario de todas y todos los ciudadanos.

En la situación particular de las personas con disminución de sus capacidades auditivas, la Lengua de Señas tiene especial interés, porque tiene características propias como lengua de una minoría lingüística y porque juega un papel importante en las posibilidades de integración.

Durante muchos años, diferentes situaciones han sido las causas por las que las actitudes hacia las lenguas de señas hayan sido radicalmente negativas. Las más importantes eran:

- La difícil aceptación por parte de la sociedad de las personas diferentes por motivo de su sexo, raza, religión, etc. y que, por ellos, se creía necesario "eliminar las diferencias". Como resultado, se quería que los sordos se desarrollaran a imagen y semejanza de los oyentes.
- El desconocimiento de los avances de la Lingüística que en la segunda mitad de este siglo demostró que existen lenguas que no necesitan de la oralidad.
- El Congreso de Milán (año 1880), donde se sacaron conclusiones que se convirtieron en normas que ordenaban la desaparición de lo que entonces se llamaba "mímica" para la educación de los sordos. Conclusiones que casi durante cien años no han sido puestas en duda por los educadores de sordos de todo el mundo.

Son de resaltar la importancia de los estudios de Stokoe (1960) y las investigaciones de Klimay Bellugi (1979), entre otros. Desde entonces ya no se duda de que las Lenguas de Señas son lenguas naturales que se han desarrollado, al menos en parte, independientemente del lenguaje hablado, y no tienen relación lingüística con él, teniendo sus propias estructuras sintácticas -construcción y ordenación de frases- y organizativas bastante flexibles. En la actualidad las Lenguas de Señas están recuperando el reconocimiento que merecen y cada vez son más aceptadas como lenguas de propio derecho.

Ha sido a partir de la segunda mitad de este siglo, cuando gracias a los avances de la lingüística se ha dejado de dudar del estatus de las Lenguas de Señas como sistemas lingüísticos completos. Pero, no en todos los países se han dado a conocer por igual los avances de la Lingüística.

Esto tiene importantes repercusiones en el grado de aceptación y de reconocimiento de las Lenguas de Señas de cada país, con sus consecuencias para los usuarios de estas lenguas.

En la mayoría de los países, la lengua de señas es usada, normalmente, por las personas sordas entre ellas y por las personas oyentes nacidas en familias con padres u otros adultos sordos que tienen relación con la comunidad sorda de su país. Parece que empieza a no preguntarse tanto por la aceptación de la Lengua de Señas como sistema natural de comunicación entre las Persona Sorda que forman un grupo cultural de personas que comparten un lenguaje común, una historia, unos valores, actitudes, y experiencias.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Sin embargo sigue siendo costoso incorporar la lengua de señas en ámbitos públicos, la administración, servicios de salud y por supuesto en los actos públicos.

Consideramos que la presente legislación puede contribuir a respetar la diversidad sin constituirla en minusvalía o motivo de exclusión por parte del Estado.

Acorde con esta perspectiva, la ONU en 2007 recomendó:

1) Del Artículo 2 dice que la Lengua de Señas es un idioma con el mismo rango que cualquier otra lengua oral.

2) En el Artículo 9, exige que cualquier instalación abierta al público "disponga de intérpretes profesionales de Lengua de Señas" para asegurar el acceso de las Persona Sorda.

3) Desde el Artículo 21, que hace referencia a la Libertad de Expresión y de Opinión y al Acceso de Información, también menciona a las Persona Sorda. En él se insta a los Estados a que adopten medidas que permitan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión en igualdad de condiciones, y se propone "aceptar y facilitar la utilización de la Lengua de Señas" y "reconocer y promover la utilización de la Lengua de Señas".

4) El Artículo 24, relativo a la educación como un derecho fundamental de las personas, exige a los Estados que aseguren un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, lo que necesariamente implica "facilitar el aprendizaje de la Lengua de Señas y la promoción de la identidad lingüística de las Personas Sordas". Al vincular el concepto de identidad lingüística y Lengua de Señas, la ONU ha asumido y respaldado una reivindicación histórica de la Comunidad Sorda Internacional.

5) Artículo 30 reconoce y enfatiza también que se incorpore la Lengua de Señas y Cultura Sorda en la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

6) Artículo 4 inciso 3 menciona que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. (1)

Con el objetivo de alcanzar un efectivo cumplimiento de estas recomendaciones, de las cuales el Estado debe ser garante es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

  
Ana María Fernández  
Diputada Provincial  
de Buenos Aires  
Bloque FPV - PJ

  
VIVIANA NOCITO  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

(1) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU  
<http://www.ohchr.org/english/countries/ratification/15.htm>